

ACUERDO MINISTERIAL NO. 029

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina los grupos de atención prioritaria, reconociendo entre ellos a las personas en situación de riesgo y afectadas por desastres naturales o antropogénicos, quienes deberán recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para lo cual, el Estado es responsable de: *“1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...)”*;

Que el artículo 334, en su numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe promover el acceso equitativo a los factores de producción, por lo que, le corresponde: *“4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, explica que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo detalla los efectos de la delegación entre ellos: *“(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 013 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Resolución Nro. SNGR-050-2025 de 24 de febrero de 2025, en su artículo 2 declara: *“por el plazo de SESENTA (60) DÍAS, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional. Esta declaratoria permitirá movilizar fondos y personal adicional, en las regiones, específicamente en las siguientes: 1. Guayas; 2. Los Ríos; 3. Manabí; 4. El Oro, 5. Esmeraldas, 6. Santa Elena, 7. Loja, y, 8. Azuay”*;

Que el eje de desarrollo económico descrito en Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador - 2024-2025- determina como una de las principales problemáticas de los ciudadanos la falta de fomento a las organizaciones de la economía popular y solidaria, así como a la agricultura familiar y campesina, para lo cual, plantea como una solución el mejorar e implementar políticas de fomento e impulso de las actividades productivas acorde a las necesidades del sector agrícola y ganadero;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficio Nro. MAG-MAG-2025 0272-OF de 22 de marzo de 2025, remitió a la Secretaría General Jurídica de Presidencia de la República el proyecto de Decreto Ejecutivo para Crear el Bono para Enfrentar la Crisis Agroproductiva Transitoria Frente al Temporal Climático Adverso “Bono CATTARENACE ECUADOR”, junto con los respectivos informes de sustento técnico y jurídico;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 587 de 27 de marzo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, creó el bono para afrontar la Crisis Agroproductiva Transitoria frente al Temporal Climático Adverso “Bono CATTARENACE ECUADOR”, consistente en un incentivo destinado a los pequeños y medianos productores del sector agroproductivo, cuyos predios productivos se encuentren en las provincias afectadas por el temporal invernal 2025, con el fin de mitigar el impacto económico de la precipitación pluvial y permitir la continuidad de sus actividades productivas, garantizando la soberanía alimentaria nacional. La identificación de los beneficiarios, así como de los requisitos, metodología y procedimientos para la entrega de este incentivo estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) es el rector de las políticas públicas y programas que permitan un mayor desarrollo del sector agropecuario, fortaleciendo las cadenas productivas, con un sentido de productividad, inclusión y sostenibilidad;

Que el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de

2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “b) *Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...)* k) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;

El ítem 2.4. del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece como misión de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria: “*Promover la reactivación productiva, el emprendimiento y la innovación agropecuaria participativa de los productores agropecuarios, mediante la generación de políticas y estrategias que permitan rescatar y transmitir los saberes locales y ancestrales, así como los nuevos desarrollos en cuanto a gestión de sistemas productivos campesinos, asociatividad rural e implementación de mejores prácticas, apuntando al desarrollo rural incluyente y participativo, así como el manejo y conservación de la agro biodiversidad y otros recursos naturales.*”; y, contempla entre las atribuciones y responsabilidades, entre otras, la siguiente: “*(...) q) Cumplir las demás atribuciones que le asignare la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.*”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, la ejecución e implementación del Decreto Ejecutivo No. 587 de 27 de marzo de 2025; para lo cual, podrá expedir resoluciones tendientes a la identificación de los requisitos, metodología, beneficiarios y procedimientos en torno al “Bono CATTANUEVO ECUADOR”.

Las resoluciones emitidas por el titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, con base en la presente delegación, serán de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas, servidores y trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como para los potenciales beneficiarios del “Bono CATTANUEVO ECUADOR”.

ARTÍCULO 2.- El titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, se encuentra facultado para, en el marco de la presente delegación, coordinar, articular y ejecutar las acciones necesarias con las distintas unidades administrativas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y las demás instituciones contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 587 de 27 de marzo de 2025, a fin de garantizar la correcta identificación de los potenciales beneficiarios del “Bono CATTANUEVO ECUADOR”.

ARTÍCULO 3.- El delegado será directa y personalmente responsable por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá informar mensualmente al titular de esta Cartera de Estado sobre las actuaciones administrativas ejecutadas con base en este instrumento, para lo cual, emitirá informes con el detalle del cumplimiento y resultados de su gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, articulará las gestiones necesarias con la Dirección Nacional de Registros Públicos, para realizar el traspaso de información que se requiera respecto a los potenciales beneficiarios a las instituciones contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 587 de 27 de marzo de 2025; en atención a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos. Con ese propósito, podrá suscribir los documentos pertinentes para la transferencia de información.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes marzo de 2025.

Franklin Danilo Palacios
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA